

Sistema Peruano de Información Jurídica

Establecen Procedimientos Generales para la Administración de las cantidades dentro de las cuotas o contingentes arancelarios establecidos en los Acuerdos Comerciales Internacionales suscritos por el Perú

DECRETO SUPREMO N° 007-2009-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la República del Perú suscribe y ratifica Acuerdos Comerciales Internacionales con otros países;

Que es deber del Estado Peruano dotar de reglas claras que aseguren la correcta implementación y administración de los compromisos establecidos en tales Acuerdos;

Que, los artículos 12 y 14 del Decreto Legislativo N° 668, establecen que el Estado garantiza el derecho de toda persona natural o jurídica a realizar operaciones de comercio exterior sin prohibiciones ni restricciones para arancelarias de ningún tipo que afecten la importación de bienes, con excepción de los que se derivan de los convenios internacionales suscritos por el país;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 183, modificado por el Decreto Legislativo N° 325 se promulgó la Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual establece en su artículo 5 que corresponde a este ministerio planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política aduanera y arancelaria, así como armonizar la actividad económica nacional;

Que, es necesario establecer un marco normativo para la administración de las cuotas o contingentes arancelarios conforme a lo convenido en los Acuerdos Comerciales Internacionales suscritos por la República del Perú, estableciendo procedimientos transparentes que no constituyan obstáculos al comercio, atiendan las condiciones del mercado y aplicando criterios no discriminatorios;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y sus modificatorias y la Ley N° 27790;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébense los procedimientos generales para la administración de las cantidades dentro de las cuotas o contingentes arancelarios establecidos en los Acuerdos Comerciales Internacionales suscritos por el Perú.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima a los quince días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

**ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS
CANTIDADES DENTRO DE LAS CUOTAS O CONTINGENTES ARANCELARIOS
ESTABLECIDOS EN LOS ACUERDOS COMERCIALES INTERNACIONALES SUSCRITOS POR
EL PERÚ**

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto regular la administración de la cantidad dentro de una cuota o contingente arancelario establecido en los Acuerdos Comerciales Internacionales suscritos por el Perú.

En caso de discrepancia entre lo previsto por el presente Decreto Supremo y el Acuerdo Comercial Internacional correspondiente, prevalece este último.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Decreto Supremo, se entiende por:

Acuerdo Comercial Internacional: Acuerdo Comercial suscrito por el Perú al amparo del Artículo XXIV del GATT 1994 o la Cláusula de Habilitación de 1979.

Cantidad: Magnitud expresada en número de unidades, peso, volumen o valor, de conformidad con el Acuerdo Comercial Internacional correspondiente.

Cantidad dentro de una cuota o contingente arancelario: Cantidad de mercancías originarias de un país que puede importarse hasta un nivel máximo, en un determinado período de aplicación, con tratamiento libre de aranceles o un determinado nivel de preferencias arancelarias, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Comercial Internacional correspondiente.

Saldo de cantidad dentro de una cuota o contingente arancelario: Diferencia entre el nivel máximo establecido en un Acuerdo Comercial Internacional para la cantidad de mercancías dentro de una cuota o contingente arancelario en un determinado período de aplicación y la cantidad de tales mercancías importadas dentro de dicha cuota o contingente arancelario a una fecha determinada, en dicho período de aplicación.

Período de aplicación: Año calendario u otro periodo establecido en el Acuerdo Comercial Internacional.

Artículo 3.- Autoridad competente de la administración de los mecanismos de cuotas o contingentes arancelarios

3.1 La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT se encargará de la gestión del mecanismo de administración de la cantidad dentro de una cuota o contingente arancelario denominado "primero en llegar, primero servido", a través de un sistema organizado y público de verificación del saldo de la cantidad dentro de una cuota o contingente arancelario, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto Supremo y el Acuerdo Comercial Internacional correspondiente.

3.2 La SUNAT podrá dictar los procedimientos necesarios para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

3.3 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR podrá dictar las normas regulatorias necesarias para la mejor administración de la cantidad dentro de una cuota o contingente arancelario.

Artículo 4.- Procedimientos relacionados a la administración de la cantidad dentro de una cuota o contingente arancelario

Sistema Peruano de Información Jurídica

4.1 Los procedimientos para la administración de la cantidad dentro de una cuota o contingente arancelario se regirán por las disposiciones del Acuerdo Comercial Internacional correspondiente.

4.2. Cuando el mecanismo de administración de la cantidad dentro de una cuota o contingente arancelario establecido en el Acuerdo Comercial Internacional sea “primero en llegar, primero servido”, los procedimientos para la solicitud de porciones de dicha cantidad se regirán por lo siguiente:

a) La solicitud de una porción de la cantidad dentro de una cuota o contingente arancelario por parte del importador se efectuará a través de una declaración aduanera de mercancías, de conformidad con los procedimientos que para tal efecto apruebe la SUNAT.

b) No se podrá solicitar una porción de la cantidad dentro de una cuota o contingente arancelario antes de la fecha y hora de llegada del medio de transporte a zona primaria aduanera.

4.3 Cuando el mecanismo de administración de la cantidad dentro de una cuota o contingente arancelario establecido en el Acuerdo Comercial Internacional sea “primero en llegar, primero servido”, la asignación de una porción de dicha cantidad se realizará según el orden cronológico de presentación de la solicitud de cada porción.

Artículo 5.- Procedimiento de solicitud de devolución de tributos pagados en exceso

5.1 Previo a la presentación de una solicitud de devolución de tributos pagados en exceso por la importación de una porción de la cantidad de una mercancía dentro de una cuota o contingente arancelario ante la SUNAT, el solicitante registrará la solicitud de dicha porción, a través del portal institucional de la SUNAT.

5.2 La solicitud de una porción de la cantidad dentro de la cuota o contingente arancelario a que hace referencia el numeral 5.1 tendrá una vigencia de un (01) día hábil contado a partir del día siguiente de su registro, para la presentación física de los documentos correspondientes a la solicitud de devolución.

5.3 La solicitud de devolución de tributos pagados en exceso se deberá presentar dentro del plazo más amplio establecido en el Acuerdo Comercial Internacional correspondiente o en la legislación nacional.

Artículo 6.- Tratamiento de saldo de cantidad dentro de una cuota o contingente arancelario

6.1.No se reservará ninguna porción de la cantidad dentro de una cuota o contingente arancelario cuando:

(i) la autoridad aduanera deniegue la solicitud realizada mediante una declaración aduanera de mercancías de dicha porción;

(ii) se presente ante la autoridad aduanera una solicitud de devolución de tributos pagados en exceso por la importación de dicha porción; o,

(iii) se inicie un proceso de verificación de origen establecido en el Acuerdo Comercial Internacional.

6.2. En caso que se determine, mediante sentencia ejecutoriada o acto firme emitido en un procedimiento contencioso tributario o administrativo, que procede la asignación de la porción de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

cantidad dentro de una cuota o contingente arancelario solicitada, se asignará dicha porción al periodo de aplicación en el que se numeró la declaración aduanera de mercancías. Si no hubiera saldo disponible en dicho periodo de aplicación, la porción solicitada se asignará al siguiente periodo de aplicación que tuviere saldo disponible a partir del periodo siguiente al periodo de aplicación en que se presentó la solicitud inicial de dicha porción.

6.3. En caso que en un proceso de verificación de origen se determine que una mercancía, para la cual se solicitó una porción de la cantidad dentro de una cuota o contingente arancelario, es originaria conforme al Acuerdo Comercial Internacional correspondiente, se procede según lo señalado en el numeral 6.2 precedente.

Artículo 7.- Transparencia

7.1. Las porciones de la cantidad dentro de una cuota o contingente arancelario se asignarán por medio del Sistema Informático desarrollado por la SUNAT.

7.2. El Sistema Informático de asignación de las porciones de la cantidad dentro de una cuota o contingente arancelario será centralizado y estará disponible al público a través del portal institucional de la SUNAT, para la verificación del saldo disponible correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

ÚNICA.- El presente Decreto Supremo rige para los periodos de aplicación que se inicien después de la fecha de su entrada en vigencia.